



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 064

Fecha: 17/04/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00100	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES - OSEJO DE PAREDES vs CARLOS ARTURO - MELO MONTENEGRO	Auto ordena atenderse a lo ya resuelto	16/04/2024
5200141 89001 2016 00249	Ejecutivo Singular	YANETH DEL SOCORRO - NARVAEZ ACHICANOY vs NATKING NELSON - DULCE DULCE	Auto ordena atenderse a lo ya resuelto	16/04/2024
5200141 89001 2016 00543	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA - DÁVILA PAZ vs STELLA PORRAS ERASO	Auto agrega sin tramite liquidacion credito	16/04/2024
5200141 89001 2017 00192	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs XIMENA PATRICIA ROMERO CAICEDO	Auto decreta medidas cautelares	16/04/2024
5200141 89001 2017 01134	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN - GUANCHA ZAMBARANO vs ENRIQUE HERNANDO - CORDOBA RIVADENEIRA	Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado	16/04/2024
5200141 89001 2017 01134	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN - GUANCHA ZAMBARANO vs ENRIQUE HERNANDO - CORDOBA RIVADENEIRA	Auto niega recurso NIEGA REPOSICION NO CONCEDE APELACION	16/04/2024
5200141 89001 2017 01134	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN - GUANCHA ZAMBARANO vs ENRIQUE HERNANDO - CORDOBA RIVADENEIRA	Auto solicita - requiere	16/04/2024
5200141 89001 2018 00967	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto agrega sin tramite liquidacion credito	16/04/2024
5200141 89001 2020 00144	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs MIRIAN LUCIA - FLOREZ	Auto ordena atenderse a lo ya resuelto	16/04/2024
5200141 89001 2020 00207	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. vs WILMAR ALEXANDER BOTINA BURBANO	Auto agrega sin tramite liquidacion credito	16/04/2024
5200141 89001 2020 00326	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs MARTHA BENAVIDES	Auto decreta medidas cautelares	16/04/2024
5200141 89001 2020 00367	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES OSEJO DE PAREDES vs JORGE GIRALDO - PINTA SOSCUE	Auto agrega sin tramite liquidacion credito	16/04/2024
5200141 89001 2021 00440	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs VERONICA ELIZABETH QUISTANCHALA DIAZ	Auto agrega sin tramite liquidacion credito	16/04/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00131	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. vs IDELGAR DIAZ NARVAEZ	Auto agrega sin tramite liquidacion credito	16/04/2024
5200141 89001 2023 00541	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs OSCAR ANDRES LUGO RODRIGUEZ	Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado	16/04/2024
5200141 89001 2024 00157	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR S.A.E.S.P. vs ELIANA CAROLINA - FAJARDO MARTINEZ	Auto rechaza Demanda NO SUBSANA	16/04/2024
5200141 89001 2024 00167	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A. ESP vs ASOCIACION NIÑO JESUS DE PRAGA	Auto rechaza Demanda NO SUBSANA	16/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/04/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 16 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante . Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00100

Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes

Demandados: Roberto Herman Rojas y Carlos Arturo Melo

Pasto (N.), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante aporta actualización de la liquidación de crédito; sin embargo, revisado el expediente se tiene que este Despacho mediante auto de veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós, agregó al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno, por lo tanto, habrá de atenerse a lo resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en providencia de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de abril de 2024 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 16 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante . Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00249
Demandante: Yaneth del Socorro Narváez Achicanoy
Demandado: Nankin Nelson Dulce Dulce

Pasto (N.), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita actualización de la liquidación de crédito; sin embargo, revisado el expediente se tiene que este Despacho mediante auto de siete (7) de junio de dos mil veintidós, agregó al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno, por lo tanto, habrá de atenerse a lo resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en providencia de fecha siete (7) de junio de dos mil veintidós.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de abril de 2024 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, dieciseis de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2016-00543

Demandante: Sandra Patricia Davila Paz

Demandado: Stella Porras Eraso

Pasto, dieciseis de abril de 2024.

El apoderado de la parte demandante solicita se apruebe la actualización de liquidación de crédito presentada, junto con las agencias en derecho, adicionalmente se de aplicación al art 233 del CGP, con la finalidad de realizar el avalúo del inmueble, frente a la reticencia de los demandados.

En primer lugar, se debe reiterar que, con autos de 19 de mayo de 2022, se aprobó la liquidación de crédito presentada por el apoderado demandante, y de igual forma la liquidación de costas que contiene las agencias en derecho, por lo tanto, se conmina al apoderado demandante se encuentre pendiente de los autos expedidos por el Despacho.

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se informa que de conformidad con el art. 444 del CGP, "*Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso*", para el asunto, se encuentra que los 20 días con que contaba la parte demandante ya caducaron hace más de 5 años, por lo tanto, no es dable acceder a esta petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentado por el apoderado de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a acceder a la petición de aplicación al art 233 del CGP, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
17 de abril de 2024

Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 16 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno para resolver. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-01134-00
Demandante: María Del Carmen Guancha Zambrano
Demandado: Enrique Hernando Córdoba Rivadeneira

Pasto (N.), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita continuar con la diligencia de secuestro que –dijo- fue programada para el pasado 31 de enero de 2024.

Sobre el particular, conviene mencionar que mediante auto del 28 de noviembre de 2019 se dispuso decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que tenga el demandado en su casa de habitación. Para tal efecto, se dispuso comisionar a la Alcaldía Municipal de Pasto para la práctica y materialización de dicha providencia, la cual fue cumplida mediante Despacho Comisorio No. 2020-0051 del 15 de octubre de 2020.

Así las cosas, corresponde directamente a la Alcaldía Municipal de Pasto, como entidad comisionada, para que, por intermedio de las Inspecciones de Policía, re programe la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro, entidad que en caso de considerarlo necesario solicitará el acompañamiento del ICBF.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que informe el estado actual del Despacho Comisorio No. 2020-0051 del 15 de octubre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de abril de 2024 Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 16 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno para resolver. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-01134

Demandante: María Del Carmen Guancha Zambrano

Demandado: Enrique Hernando Córdoba Rivadeneira

Pasto (N.), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte demandante María Del Carmen Guancha Zambrano, mediante memorial visible a derivado 017, revoca el poder que otrora le fuera concedido a la estudiante Daniela Estefania Castro Suarez; revocatoria que será admitida de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

Posteriormente, obra visible a folio 6 del derivado 018 el poder otorgado por la parte demandante en favor de la abogada Jazmín Adriana Martínez Timana, razón por la cual se procederá a reconocerle personería por encontrarse acorde con lo establecido en el artículo 75 *ibídem*.

Aunado a lo anterior, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, interponer ante ustedes recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al auto del 10 de noviembre de 2023, notificado por estados electrónicos el 14 de noviembre del presente año a través del cual se liquidó se aprobó la liquidación de costas realizada por el despacho.

La inconformidad de la aludida profesional, tiene su génesis en el valor fijado como agencias en derechos (10%) considerando que, de conformidad con la naturaleza, calidad, duración de las gestiones, y demás circunstancias especiales relacionadas con la actividad procesal, para el presente caso las agencias en derecho debieron fijarse en un (1) smlmv.

Pues bien, sin mayores elucubraciones jurídicas al respecto el Juzgado considera sensato mantener incólume la determinación recurrida, teniendo en cuenta que las agencias en derecho fueron liquidadas siguiendo los postulados establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, pues para procesos ejecutivos de índole pecuniaria como el *sub lite*, se liquidan en **porcentaje** que oscila entre el 5 y el 15 por ciento de las pretensiones reconocidas, más no pueden fijarse en salarios mínimos como lo pretende hacer valer la recurrente.

Colofón, las agencias en derecho para el *sub judice*, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo segundo del referido Acuerdo, fueron fijadas en el 10%; valor que se encuentra dentro de los límites legalmente establecidos, por lo tanto, la decisión se mantiene.

Finalmente, se advierte que al tratarse de un asunto de mínima cuantía, no es dable acceder al recurso de apelación, razón por la cual se denegará su concesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la revocatoria del poder que de otrora fuera otorgado a la estudiante Daniela Estefania Castro Suarez, por las razones brevemente expuestas.

SEGUNDO. – RECONOCER personería a la abogada Jazmín Adriana Martínez Timana, identificada con TP 380336 del CSJ para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y condiciones establecidos en el memorial poder.

TERCERO.- SIN LUGAR A REPONER el auto proferido el 10 de noviembre de 2023, por las razones indicadas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO.- SIN LUGAR a conceder el recurso de apelación por las razones brevemente expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
17 de abril de 2024

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, dieciseis de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2018-00967

Demandante: Soraya Rengifo López

Demandado: Luis Arturo Huertas Jurado y Sandra Delgado Guayal

Pasto, dieciseis de abril de 2024.

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por apoderado de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de abril de 2024</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. Pasto, 16 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante . Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00144

Demandante: Soraya Rengifo López

Demandado: Sandra del Socorro Delgado Guaya

Pasto (N.), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante aporta actualización de la liquidación de crédito; sin embargo, revisado el expediente se tiene que este Despacho mediante auto de dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós, agregó al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno, por lo tanto, habrá de atenerse a lo resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en providencia de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de abril de 2024 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, dieciseis de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2020-00207
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia SA
Demandado: Wilmar Alexander Botina Burbano

Pasto, dieciseis de abril de 2024.

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por apoderado de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de abril de 2024</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, dieciseis de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2020-00367

Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes

Demandado: Jorge Giraldo Pinta Soscue y Fernando Richard Ramos Santacruz

Pasto, dieciseis de abril de 2024.

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por apoderado de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de abril de 2024</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, dieciseis de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2021-00440
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal
Demandado: Verónica Elizabeth Quistanchala Díaz y Diego Fernando Quevedo Díaz

Pasto, dieciseis de abril de 2024.

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por apoderado de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de abril de 2024</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, dieciseis de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2022-00131
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado: Idelgar Diaz Narváez

Pasto, dieciseis de abril de 2024.

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por apoderado de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de abril de 2024</p> <hr/> <p>Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 16 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando de la renuncia presentada por el apoderado de la parte ejecutante y el poder otorgado. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00541
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Oscar Andrés Lugo Rodríguez

Pasto (N.), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder, informando sobre la misma a su poderdante, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma, máxime cuando de conformidad al inciso 4 de la norma en comento “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Por otro lado, la apoderada general de la parte accionante otorga poder a la abogada Carolina Abello Otálora, para que asuma la representación de la Sociedad demandante; poder que al encontrarse conforme al artículo 75 del CGP, se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Francly Liliana Lozano Ramírez, en su condición de apoderada de la parte demandada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con TP No. 129.978 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y condiciones establecidos en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
17 de abril de 2024

Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 16 de abril de 2024. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que no se presentó subsanación de demanda. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2024-00157-00
Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. “CEDENAR S.A. E.S.P.”
Demandado: Eliana Carolina Fajardo Martínez

Pasto (N), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se tiene que las falencias advertidas en auto del 02 de abril de 2024, no fueron subsanadas por la parte demandante, de manera que en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda ejecutiva singular de la referencia por las razones brevemente expuestas.

SEGUNDO.- ENTREGAR los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
17 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 16 de abril de 2024. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que no se presentó subsanación de demanda. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2024-00167-00
Demandante: Empopasto S.A. E.S.P.
Demandada: Asociación Niño Jesús de Praga

Pasto (N), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se tiene que las falencias advertidas en auto del 04 de abril de 2024, no fueron subsanadas por la parte demandante, de manera que en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda ejecutiva singular indicada en la referencia.

SEGUNDO.- ENTREGAR los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
17 de abril de 2024

Secretario